M. 1971

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera
Hato Rey, P. R.

FECHA 4 de abril 1975 11:30 A.M.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: María I. González
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS PROMULGADAS EL 4 DE ABRIL DE 1975, AL REGLAMENTO NUMERO 1 DE LA INDUSTRIA LECHERA DE PUERTO RICO, APROBADO EN 29 DE ENERO DE 1957, SEGUN SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADO

ARTICULO 1.- El inciso (b) de la Sección 4 queda enmendado como sigue:

Se autoriza un aumento base de 2 centavos sobre el precio mínimo vigente al 6 de abril de 1975 a pagarse por el elaborador al productor o a otro elaborador por leche que no sea excedente tomada en su vaquería o en su establecimiento. Este aumento se efectuará en dos (2) etapas, a saber: un primer aumento de 1 1/2 centavos efectivo el 7 de abril de 1975; y un aumento adicional de 1/2 centavo efectivo el día 15 de mayo de 1975.

Los precios base mínimos a pagarse por el elaborador al productor o a otro elaborador por leche que no sea excedente tomada en su vaquería o en su establecimiento serán los siguientes: veintinueve y 1/8 ($0.29125) centavos por cuartillo del 7 de abril al 14 de mayo de 1975; y veintinueve y 5/8 centavos ($0.29625) a partir del 15 de mayo de 1975.

En adición, el elaborador pagará al productor o a otro elaborador por esa misma leche un diferencial variable equivalente al diferencial variable de 5 centavos vigente durante el mes de septiembre de 1974 más (o menos, según sea el caso), el producto de la multiplicación de la diferencia entre el precio máximo del alimento concentrado autorizado para el mes en cuestión y el precio máximo autorizado para el mes de septiembre de 1974 por el factor 1.58. El producto de esta operación se llevará al total en centavos más cercano. Los cambios en el diferencial a pagarse, y por lo tanto en el precio de la leche en todos sus niveles, se harán cada 4 semanas para que coincidan con el inicio del período de 2 semanas siguiente a la fecha en que es efectivo el precio del alimento para ganado, según dichos períodos de 2 semanas han sido establecidos por la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera.

Se autoriza un aumento de un (1) centavo en el margen de beneficio bruto a nivel del elaborador. Este aumento se hará en 2 etapas, a saber: un primer aumento de 1/2 centavo efectivo el 7 de abril de 1975; y un aumento adicional de 1/2 centavo

efectivo el 15 de mayo de 1975. Se decreta, además un aumento de un (1) centavo en el margen bruto en las ventas a domicilio efectivo el 7 de abril de 1975.

ARTICULO 2. Los incisos (a), (b), (c), (ch), (d) y (h) de la Sección 7 quedan enmendados como sigue:

a. El precio máximo de venta a domicilio de leche fresca en envase de cartón será como sigue:

Período	1/2 Galón*	Cuartillo*	Pinta*	Cuartita*
7 de abril al 14 de mayo 1975	$ 0.87	$ 0.44	$ 0.23	$ 0.15
15 de mayo, 1975 en adelante	0.89	0.45	0.24	0.15

*Más el diferencial vigente para el período en cuestión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase.

b. El precio máximo de venta de leche fresca en envase de cartón al consumidor en los depósitos, almacenes frigoríficos, o en los "milk bars" de los elaboradores ubicados en los establecimientos de pasterizar y homogeneizar leche, en los solares donde están localizados, o en solares adyacentes a éstos será como sigue:

Período	1/2 Galón*	Cuartillo*	Pinta*	Cuartita*
7 de abril al 14 de mayo 1975	$ 0.79	$ 0.40	$ 0.21	$ 0.13
15 de mayo, 1975 en adelante	0.81	0.41	0.22	0.14

*Más el diferencial vigente para el período en cuestión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase.

c. El precio máximo de venta de leche fresca en envase de cartón al consumidor en colmados, cafetines y/o negocios detallistas, incluyendo máquinas expendedoras, excepto los mencionados en el inciso (d) de esta Sección, será como sigue:

Período	1/2 Galón*	Cuartillo*	Pinta*	Cuartita*
7 de abril al 14 de mayo 1975	$ 0.87	$ 0.44	$ 0.23	$ 0.15
15 de mayo, 1975 en adelante	0.89	0.45	0.24	0.15

*Más el diferencial vigente para el período en cuestión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase.

ch. El precio máximo de venta de leche fresca en envases de cartón a colmados, cafetines y/o negocios detallistas, entregados en sus establecimientos por el elaborador será

como sigue:

Período	1/2 Galón*	Cuartillo*	Pinta*	Cuartita*
7 de abril al 14 de mayo 1975	$ 0.81	$ 0.41	$ 0.22	$ 0.14
15 de mayo, 1975 en adelante	0.83	0.42	0.22	0.14

*Más el diferencial vigente para el período en cuestión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase.

d. El precio máximo de venta de leche fresca del elaborador a los agentes, será como sigue:

Período	1/2 Galón*	Cuartillo*	Pinta*	Cuartita*
7 de abril al 14 de mayo 1975	$ 0.77	$ 0.39	$ 0.21	$ 0.12
15 de mayo, 1975 en adelante	0.79	0.40	0.21	0.13

*Más el diferencial vigente para el período en cuestión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase.

h. Los restaurantes, las fuentes de soda, las fondas, los cafés, las casas de huéspedes y las cafeterías podrán servir la leche a los parroquianos para consumo en el local del negocio en envases de cartón de ocho onzas (cuartitas) ó en envases de 32 onzas (cuartillos). El precio máximo de venta, será como sigue:

Período	Cuartillo*	Cuartita*
7 de abril al 14 de mayo 1975	$ 0.44	$ 0.15
15 de mayo, 1975 en adelante	0.45	0.15

*Más el diferencial vigente para el período en cuestión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase.

ARTICULO 5. Las enmiendas establecidas en este Reglamento entrarán en vigor el día 7 de abril de 1975, una vez cumplidas las disposiciones legales en cuanto a su anuncio.

Aprobado hoy 4 de abril de 1975, en San Juan, Puerto Rico, después de celebradas los días 18 y 19 del mes de marzo de 1975, las Vistas Públicas que ordena la Ley.

Raúl Bras Serra
Administrador

APROBADO:

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura